Constancia Secretarial**:** Manizales, catorce (14) de julio de 2020. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.° 17001-40-03-011-2020-00178-00, fue inadmitida mediante providencia del 13 de marzo de 2020, notificada por estado n.° 044 del 16 de marzo de 2020, publicada el 1 de julio por la suspensión de términos y venciendo el término concedido a la apoderada el 8 de julio de 2020, sin que la misma haya sido subsanada.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de 2020

Radicado No. 17001-40-03-011-2020-00178-00

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por Luz Mary Ciro Grajales contra Mary Luz Hurtado Sánchez, Edilma Sánchez Valencia y Paula Janeth Hurtado Sánchez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en estado No. 060 del 15/07/2020. ygh

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98a9cf4d6d8058bd87879a0ea5e97caec9de80626a1696f01ad76f2a2a3dbe33

Documento generado en 14/07/2020 10:50:31 AM

La providencia se fija en estado No. 060 del 15/07/2020. ygh